



-2.017-

ORDENANZA N° 4234



VISTO: El Expediente N° 4001-1423/17, en el que la Secretaría de Turismo y la Dirección de Deportes excusan su competencia para organizar y realizar un evento deportivo sin precedente en la ciudad de Carhué, denominado "Carrera Vuelta al Lago".

El Decreto Municipal N° 1283/17 que declara de Interés Municipal el desarrollo del evento. Y;

CONSIDERANDO: Que, el desarrollo del evento generará promoción de la ciudad de Carhué como destino turístico, atrayendo un nuevo segmento de la sociedad, sin perjuicio de promover la práctica de actividades saludables en conexión con la naturaleza.

Que, un evento de esta envergadura requiere de profesionales con conocimiento en la materia y llegada a la gente interesada que comúnmente participan de este tipo de eventos.

Lo dispuesto por el Artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ADOLFO ALSINA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, APRUEBA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Intendente Municipal, David Abel Hirtz, a firmar en representación de la Municipalidad de Adolfo Alsina, un contrato por el término de cinco (5) años de vigencia con Guardia Producciones S.R.L., C.U.I.T. N° 33-71180799-9, por el servicios de dirección y supervisión general, técnica y administrativa del evento anual de running identificado como "Vuelta al Lago Epecuén".

Artículo 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ADOLFO ALSINA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.


GUSTAVO ABEL ELMAN
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D. ADOLFO ALSINA




FACUNDO O. MONTENEGRO
PRESIDENTE
H.C.D. ADOLFO ALSINA

La presente es copia fiel del original


MARIA SUSANA NIETO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H.C.D. ADOLFO ALSINA



Intendencia Municipal
Adolfo Alsina
(6430) Carhué

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 2001-1423/17



CONTRATO N° .-

Entre, por una parte el Señor DAVID ABEL HIRTZ, Intendente, DNI N° 7.650.025, en representación de la **MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA**, CUIT Nro. 30-99903635-6, con domicilio en la calle C. Pellegrini esq. Rivadavia de la Ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, República Argentina; en adelante **EL MUNICIPIO**; y, por otra parte **LA GUARDIA PRODUCCIONES S.R.L.**, CUIT N° 33-71180799-9, con domicilio legal en calle Belgrano N° 3677 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio en Av. Savio N° 2201, unidad funcional N° 5, B° Segundas Colinas Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada por JAVIER RAUL BARBIS, DNI N° 21.601.771, CUIT N° 20-21601771-5, y PATRICIA FABIANA PINELLA, DNI N° 18.364.651, CUIT N° 27-18364651-1, en su carácter de Gerentes, en adelante **EL PRODUCTOR**; y conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las condiciones que se detallan a continuación:

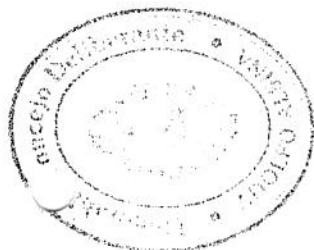
PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que "EL PRODUCTOR" asumirá la prestación de la dirección y supervisión general, técnica y administrativa del evento anual de running identificado como "Vuelta al Lago Epecuén" (en adelante el "evento"), siendo este nombre de fantasía provisorio pudiendo sufrir modificaciones. El "EVENTO" será una marca de propiedad exclusiva de "EL MUNICIPIO".-

SEGUNDA. El "EVENTO" se desarrollará en la localidad de Carhué, anualmente en fechas a determinar de común acuerdo por "LAS PARTES". El "EVENTO" consiste en una carrera de running a pedestrisimo con tres (3) niveles de competición determinados en distancias de diez kilómetros (10 km), veintiún kilómetros (21km), sesenta kilómetros (60km); en circuitos a diseñarse por el trazado urbano de la localidad de Carhué, las Ruinas de la Villa Epecuén y la costas del Lago Epecuén, previo aceptación de "EL MUNICIPIO".-

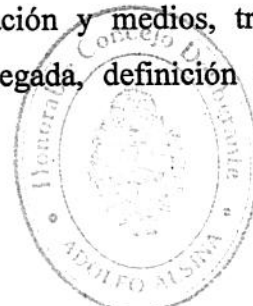
TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la relación contractual tendrá una vigencia de cinco (5) años a computar desde la celebración del presente, prorrogable de común acuerdo.-

CUARTA. PRESTACION A CARGO DEL PRODUCTOR. "EL PRODUCTOR" asume la dirección y supervisión técnica – administrativa del "EVENTO". Ello comprende las tareas de organización y coordinación del "EVENTO"; su lanzamiento, difusión, gestión de comunicación y medios, trazado del circuito, planificación de las zonas de largada y llegada, definición de las necesidades

FACUNDO O. MONTENEGRO
PRESIDENTE
H.C.D. ADOLFO ALSINA



GUSTAVO ABEL ELMAN
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D. ADOLFO ALSINA



MARIA SUSANA NIETO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H.C.D. ADOLFO ALSINA

La presente es copia fiel del original

operativas, logística, plan de acreditación, distribución de kits a participantes y su registración a efectos de la cobertura con pólizas de salud y/o seguros del "EVENTO" para participantes, y la supervisión de todas aquellas circunstancias que estén destinadas a la promoción y el desarrollo exitoso del "EVENTO".-

QUINTA. PRESTACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO. "EL MUNICIPIO" asume a su cargo la obligación de permitir a "EL PRODUCTOR" utilizar la MARCA del "EVENTO" para su difusión y con el fin de convocatoria. Tendrá a su cargo el financiamiento de los costos operativos del "EVENTO", para ello contará con un presupuesto detallado confeccionado por "EL PRODUCTOR", que deberá presentar con una antelación de sesenta (60) días del EVENTO, con identificación de los insumos, servicios y seguros que se tendrían que adquirir o contratar. Este presupuesto se confeccionará anualmente previo a la organización y desarrollo de cada "EVENTO" anual, actualizado en sus valores y a valor de mercado. El presupuesto anualmente será evaluado por EL MUNICIPIO, quien podrá aceptarlo y autorizarlo, modificarlo o vetar una, varias o todas las contrataciones o suministros propuestos por "EL PRODUCTOR". Los pagos a proveedores estarán a cargo de EL MUNICIPIO, sólo si la contratación o suministro hubiera contado con previa orden de compra emitida por EL MUNICIPIO, y previa facturación por parte del proveedor el que tendrá que estar inscripto en el registro de proveedores de la Municipalidad de Adolfo Alsina.-

SEXTA. CONTRAPRESTACIONES. HONORARIOS A FAVOR DE "EL PRODUCTOR". "EL MUNICIPIO" abonará a "EL PRODUCTOR" en concepto de honorarios la suma de dinero de PESOS CIENTO TRECE MIL (\$113.000,00) por el primer año de vigencia en que tendrá lugar el primer EVENTO, actualizable anualmente en oportunidad de confeccionar y presentar el presupuesto anual de organización y desarrollo del evento, sujeto al índice oficial inflacionario del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la República Argentina. En los supuestos que el "EVENTO" anual no se realice, "EL PRODUCTOR" no tendrá derecho a reclamar honorarios ni suma alguna.-

Las partes convienen que en el supuesto de que para la participación del "EVENTO", entendido por evento anual, se inscriban y abonen más de cuatrocientos (400) participantes, entre todas sus modalidades y niveles, "EL PRODUCTOR" tendrá derecho a una suma de dinero adicional a los honorarios, equivalente al diez por ciento (10%) sobre la recaudación neta de las inscripciones de participantes que excedan los cuatrocientos (400) participantes.-



Intendencia Municipal
Adolfo Alsina
(6430) Carhué

El pago de los honorarios y de la suma adicional a la que hace referencia la segunda parte de esta cláusula, será abonado con posterioridad a cada "EVENTO" previa facturación.-

SEPTIMA. DERECHOS DE "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" será el titular exclusivo de la MARCA del "EVENTO", y tendrá derecho a percibir las sumas derivadas de las inscripciones de los participantes, sponsors, subsidios, explotación de la marca, comercialización de la marca y de mercancías, y todo otro ingreso derivado del desarrollo del "EVENTO". "EL MUNICIPIO" tendrá la atribución de vincular la marca a otros productos o sponsor; obteniendo las sugerencias de EL PRODUCTOR en materia de canjes o incorporación de marcas comerciales al "EVENTO". "EL PRODUCTOR" tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de las sumas de dinero que se recauden en concepto de sponsors que EL PRODUCTOR haya gestionado, tratado o negociado, excluyendo aquellos que ofrecen a cambio en canjes mercaderías o insumos para el "EVENTO". "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de participar en las decisiones sobre la organización y desarrollo del "EVENTO" que adopte "EL PRODUCTOR".-

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" tendrá la atribución de fijar el monto de la inscripción de los participantes para todas las instancias, niveles y modalidades del "EVENTO", teniendo en consideración la opinión de "EL PRODUCTOR". "EL MUNICIPIO" podrá ofrecer descuentos y bonificaciones especiales que considere necesarias para la promoción del "EVENTO". En el supuesto de aplicarse descuentos o bonificaciones, los mismos no podrán perjudicar los honorarios o la suma adicional contemplada en la cláusula sexta segunda parte del presente, a los que tiene el "EL PRODUCTOR", la cual se calculará sobre el valor de la inscripción sin descuentos ni bonificaciones.-

NOVENA. "LAS PARTES" se comprometen a trabajar por el crecimiento interanual del "EVENTO", analizando de manera conjunta la mejor fecha para su realización e incorporación o modificación de sus condiciones, para posicionar el mismo tanto en lo técnico, estético como en marketing.

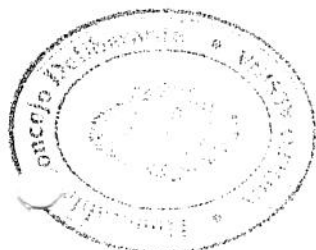
DECIMA. "LAS PARTES" reconocen que no es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL PRODUCTOR" y sus miembros para realizar las tareas asumidas en este contrato, con "EL MUNICIPIO", no recibiendo por lo tanto, remuneración, haberes o sueldo.-

La presente es copia fiel del original



MARIA SUSANA NIETO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H.C.D. ADOLFO ALSINA

FAUSTO O. MONTENEGRO
PRESIDENTE
H.C.D. ADOLFO ALSINA



GUSTAVO ABEL ELMAN
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D. ADOLFO ALSINA

DECIMA PRIMERA. “EL PRODUCTOR” se obliga a cumplir, con la prestación a su cargo, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, de conformidad con sanas prácticas en la materia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de “EL MUNICIPIO” y por no actuar en forma contraria a los mismos.-

DECIMA SEGUNDA. “EL PRODUCTOR” no modificará la fecha, hora, ni el lugar del “EVENTO” sin previa aprobación por escrito de “EL MUNICIPIO”.

DECIMA TERCERA. “EL PRODUCTOR” se responsabiliza a reprogramar y desarrollar los Eventos dentro de la Temporada para la que se tenía planificado, en caso de que se suspendan para las fechas pactadas, por imposibilidad técnica en virtud de lluvias o mal tiempo.-

DECIMA CUARTA. Este contrato es intransferible y ante el incumplimiento de una sola de sus cláusulas “EL MUNICIPIO” queda exento de toda obligación o compromiso reservándose el derecho rescindir el contrato, reclamando daños y perjuicios a “EL PRODUCTOR”.

DECIMA QUINTA. Las partes dan como constituidos los domicilios indicados precedentemente a todos los fines extrajudiciales y judiciales, renunciando a todo otro fuero que no sea la jurisdicción ordinaria de los Tribunales del Departamento Judicial de Trenque Lauquen.-

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Carhué, a los días del mes de de dos mil diecisiete.-